



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que no existen depósitos judiciales a favor del expediente. Bucaramanga, 13 de octubre del 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	HERMES MEZA SANCHEZ
RADICADO:	680014189001-2019-00128-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0405
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación respecto de la obligación objeto del presente proceso, en las cual se computan los intereses moratorios desde el 1 de septiembre del 2018 hasta el 31 de agosto del 2020 arrojando un saldo insoluto de \$34.235.912,82.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo allegado no se ajusta a derecho.

Lo anterior obedece al hecho que, la parte demandante desatendió por completo lo pactado en el pagare, así como lo ordenado en el mandamiento de pago y ratificado en la orden de seguir adelante la ejecución, dado que computó los réditos desde el 1 de septiembre del 2018 cuando dicho rubro fue concedido realmente desde el 12 de agosto del 2019, cuestión con la cual se elevan de forma exagerada e injustificada los intereses debidos.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABOVOS	INT. ACUMULADO
\$ 22.687.052	12-ago-19	31-ago-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$323.669		\$323.669
\$ 22.687.052	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$485.503		\$809.172
\$ 22.687.052	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$496.998		\$1.306.170
\$ 22.687.052	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$478.697		\$1.784.867
\$ 22.687.052	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$492.309		\$2.277.176
\$ 22.687.052	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$489.965		\$2.767.141
\$ 22.687.052	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$464.933		\$3.232.074
\$ 22.687.052	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$494.653		\$3.726.727
\$ 22.687.052	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$471.891		\$4.198.618
\$ 22.687.052	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$475.899		\$4.674.517
\$ 22.687.052	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$458.278		\$5.132.795
\$ 22.687.052	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$473.554		\$5.606.349
\$ 22.687.052	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$478.243		\$6.084.592
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/08/2019 HASTA EL 31/08/2020										\$6.084.592
CAPITAL A PAGAR										\$22.687.052
<b>TOTAL A PAGAR A</b>										<b>\$28.771.644</b>



En virtud de lo consignado el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Modificar la liquidación de la obligación perseguida dentro del presente asunto, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de VEINTOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$28.771.644,00) a fecha de corte 31 de agosto del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo así modificado en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO 015** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 14 de octubre del 2020  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

*Firmado Por:*

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ad1cbaade094366822c5310ad8bbbc7968d65e936d7c9cb7241d9ab07e673031**  
Documento generado en 09/10/2020 11:21:24 a.m.